

RESOLUCIÓN No. 36 DEL VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE 2026

“Por medio de la cual se sana un vicio de procedimiento dentro del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-007-2026”

En uso de las facultades legales conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, los Decretos Distritales 740 de 2019 y 374 de 2019 y, en especial, de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015.

LA ALCALDESA LOCAL DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria.

Que, el artículo 12° de la Ley 80 de 1993 establece: “De la Delegación para Contratar. Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 atribuye a la Entidad la competencia y condiciones para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de licitación, selección abreviada y concurso de méritos.

Que, por su parte, el Artículo 7° del Decreto Distrital 642 de 2025 indica que es función de la Alcaldía Local: “Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales.”

Que, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria con fundamento en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y con observancia del principio de planeación, elaboró los documentos y estudios previos con el fin de soportar las condiciones y exigencias para adelantar el proceso de selección del contratista encaminado a contratar la **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNOSTICO, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO, DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN BOGOTA DC. VIGENCIA 2026”**

Que de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. a 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso que requiere contratar, el veintidós (22) de mayo de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II el aviso de convocatoria, los estudios y documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones electrónico y su documento complementario, los anexos, matrices y formatos, del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLC-LP-007-2026** cuyo objeto es: **“EJECUTAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE EL DIAGNOSTICO, LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN Y ACCIONES DE MOVILIDAD DE LA MALLA VIAL URBANA LOCAL E INTERMEDIA Y SU ESPACIO PUBLICO ASOCIADO,**

DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA EN BOGOTÁ DC. VIGENCIA 2026” Para determinar la modalidad de selección del contratista, se tuvo en cuenta lo estipulado en la Ley 80 de 1993, el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 el proceso de selección de contratistas se adelantará a través de la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA, atendiendo a la cuantía del proceso, su objeto y la naturaleza de los bienes y servicios que se pretenden adquirir, para lo cual se tendrá en cuenta al momento de evaluar las propuestas, criterios de comparación y ponderación de los elementos de calidad técnica, precio, promoción a la industria nacional, emprendimiento y empresas de mujeres y Mipymes.

Que, el presupuesto oficial destinado para el presente proceso de contratación corresponde a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 3.244.487.935,00)**, de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los proyectos 2777 La Candelaria camina hacia la construcción y la conservación de la malla vial y 2572- La Candelaria camina segura en un espacio público incluyente (\$ 2.797.715.444,00 y \$ 446.772.491,00 respectivamente).

El proceso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 770 de la vigencia 2026 y el plazo de ejecución del contrato es de SIETE (07) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

Que, durante el término otorgado para la publicación del proyecto de pliegos, esto fue, entre el veintidós (22) de mayo de 2026 hasta el cinco (05) de junio de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria recibió una observación al proceso, la cual fue resuelta de fondo mediante documento de respuesta publicado el nueve (09) de junio de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, al no cumplirse los requisitos establecidos en el mismo, siendo el valor del presente proceso de contratación mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), superando el umbral para convocatorias limitadas a mipyme para el año 2026 según Min CIT, el presente proceso NO se limitará a mipymes colombianas.

Que, la entidad el día nueve (09) de junio de 2026, publicó los documentos definitivos y la Resolución de Apertura No. 025 de 2026, del proceso en mención, otorgando la oportunidad de observar el pliego de condiciones definitivos desde el día nueve (09) de junio de 2026 hasta el doce (12) de junio de 2026, en este término otorgado, la entidad no recibió observaciones a los pliegos definitivos, motivo por el cual el día motivo por el cual se tenía previsto inicialmente el cierre para el veintidós (22) de junio de 2026, respetando lo dispuesto en la normatividad colombiana.

Que, el día once (11) de junio de 2026 se adelantó la audiencia de riesgos previsibles y aclaración al pliego de condiciones del proceso en mención, que no tuvo participación de algún interesado, tal como reposa en el acta publicada por la entidad el mismo día.

Que, el día dieciséis (16) de junio de 2026, la entidad mediante adenda modificó la redacción del cuestionario del sobre 2 del pliego electrónico, mediante adenda para claridad de los proponentes, al momento de diligenciar su oferta.

Que, en el transcurso del proceso la entidad recibió observaciones extemporáneas el día dieciséis (16) de junio de 2026, que fue resuelta mediante documento publicado el mismo día; el día diecisiete (17) de junio de 2026, que fue resuelta mediante documento el día dieciocho (18) de junio de 2026.

Asimismo, la entidad recibió dos observaciones extemporáneas el día dieciocho (18) de junio de 2026, a las 4:33:21 PM y a las 5:11:42 PM respectivamente, que de conformidad con lo anterior la entidad revisó la observación y solicitud del posible proponente, encontrando aspectos importantes que debían ser aclarados.

Que, de conformidad con lo anterior la entidad el día diecinueve (19) de junio de 2026, la entidad velando por respetar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y de selección objetiva, emitió respuesta publicada el mismo día, donde indica que se realizará la modificación de los documentos de presupuesto, formulario 1 y el cuestionario electrónico, para así garantizar la oportuna y adecuada presentación de ofertas dentro del proceso en mención, en tal sentido el mismo día diecinueve (19) de junio de 2026, publicó en el SECOP II, la Resolución No. 29 *“Por medio de la cual se sanea un vicio de procedimiento dentro del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-007-2026”* y la Adenda No. 02, con las modificaciones mencionadas anteriormente y corriendo el cronograma del proceso, para garantizar los principios señalados.

Que, la entidad el día veintidós (22) de junio de 2026, recibió una solicitud de aclaración, la cual fue respondida en la plataforma SECOP II el día veintitrés (23) de junio de 2026.

Que, la entidad el día veintitrés (23) de junio de 2026 a las 08:19 AM, recibió una observación extemporánea, la cual fue respondida, el día veintitrés (23) de junio de 2026, velando por respetar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y de selección objetiva, emitió respuesta publicada el mismo día, donde indica que se realizará la modificación del documento de presupuesto, para así garantizar la transparencia dentro del proceso en mención, aclarando que las correcciones realizadas corresponden únicamente a ajustes de formulación del archivo y no generan modificación alguna en el valor del presupuesto oficial, los valores unitarios, ni en las demás condiciones y aspectos establecidos dentro del proceso de selección, en tal sentido, se publicó en el SECOP, la Resolución No. 32 *“Por medio de la cual se sanea un vicio de procedimiento dentro del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-007-2026”* y la Adenda No. 03, con las modificaciones mencionadas anteriormente y corriendo el cronograma del proceso, para garantizar los principios señalados

Que, sin embargo, la entidad los días veinticuatro (24) a las 4:16 PM, 5:29 PM y 8:44 PM; y el día veintiséis (26) de junio de 2026 a la 1:00 PM y 1:15 PM, recibió observaciones extemporáneas que indicaban lo siguiente:

“(…)

Cordial saludo, por medio de la presente me permito solicitarle a la entidad aclarar de forma explícita, si el formato de oferta económica publicado mediante adenda 2 es correcto, ya que la entidad publicó un saneamiento de vicio y una adenda 3 con información económica, la cual varía en precios unitarios con la información del formato de presupuesto oficial, lo que genera gran confusión para los oferentes; es necesario que la entidad se exprese con total claridad, ya que de no hacerlo se está induciendo a los oferentes a error en un aspecto fundamental como es la oferta económica.

(…)”

“(…)”

Se solicita de la manera más atenta a la Entidad, que sea aclarado el valor unitario de cada uno de los ítems contemplados en el presente proceso de contratación, toda vez que, al revisar los archivos correspondientes al Formulario 1 Presupuesto Oficial CCE-EICP-FM-14 V4 30-07-2024 MODIFICADO MEDIANTE ADENDA y

4. Presupuesto Malla Vial Candelaria 2026 MODIFICADO MEDIANTE ADENDA 3, se evidencia que, se presentan incongruencias para los mismos (...)"

"(...)
Solicitamos aclarar si en ambos formularios del SECOP II, se debe diligenciar el valor resultante de las operaciones aritméticas de los valores unitarios multiplicados por las cantidades (1), toda vez que al revisar en la plataforma en el apartado 2.1, se tiene como referencia el valor total del presupuesto (\$3.244.487.935), más no el resultante del Formulario No.1, el cual, varío acorde a lo ofertado (...)"

"(...)
Se solicita respetuosamente a la Entidad publicar en el SECOP el Formulario No. 1 – Propuesta Económica, debidamente ajustado conforme a las modificaciones introducidas mediante la Adenda No. 3, incluyendo el archivo editable y sus fórmulas, parámetros, ítems, cantidades y demás información necesaria para su correcto diligenciamiento.

La publicación oportuna e íntegra de dicho formulario es indispensable para garantizar que todos los interesados estructuren sus ofertas económicas sobre condiciones uniformes, claras y verificables. En los documentos tipo, el Formulario constituye el instrumento que contiene la oferta económica y sus condiciones; por tanto, debe guardar plena correspondencia con las reglas definitivas del proceso y con las modificaciones efectuadas mediante adenda.

La ausencia de publicación, o la publicación de una versión anterior a la modificada por la Adenda No. 3, puede generar incertidumbre respecto de la forma correcta de presentar la oferta, afectar la comparabilidad objetiva de las propuestas y comprometer los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, se solicita que la Entidad publique el Formulario No. 1 actualizado y, de ser necesario, ajuste el cronograma del proceso para garantizar que los proponentes cuenten con un término razonable para revisar y diligenciar el documento definitivo antes del cierre. La plataforma SECOP II contempla la publicación de pliegos definitivos y la gestión de modificaciones mediante adendas, de manera que los documentos disponibles para los oferentes deben corresponder a las reglas vigentes del proceso. (...)"

"(...)
Se solicita respetuosamente a la entidad realizar la aclaración correspondiente, toda vez que mediante la Adenda No. 3 se manifiesta que únicamente se realizaron correcciones y ajustes de formulación, indicando además que no se generó modificación alguna en los valores unitarios. No obstante, al revisar el formulario anexo de la Adenda No. 3, se evidencia que los valores unitarios difieren de los establecidos en la Adenda No. 2, lo cual genera una inconsistencia entre lo señalado en el texto de la adenda y la información contenida en el formulario publicado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el contenido de la Adenda No. 3 resulta contradictorio, al señalar que únicamente se efectuaron ajustes de formulación y que no hubo modificaciones en los valores unitarios, cuando el formulario anexo evidencia valores diferentes a los publicados en la Adenda No. 2. Se agradece realizar la correspondiente aclaración y, de ser necesario, efectuar la corrección respectiva para evitar interpretaciones que puedan afectar la elaboración y presentación de las propuestas.

En consecuencia, se solicita a la entidad aclarar cuál es el Formulario No. 1 definitivo que deberá ser utilizado para la elaboración de la propuesta, indicando expresamente cuáles son los valores unitarios vigentes. Asimismo, se solicita

unificar los conceptos y la información contenida en las adendas y sus anexos, de manera que exista plena concordancia entre el texto de las adendas y los formularios publicados, garantizando así seguridad jurídica, transparencia y la igualdad de condiciones para todos los proponentes, evitando incurrir en errores durante la estructuración y presentación de las ofertas
(...)"

*"(...)
Por medio del presente solicito a la entidad publicar el formulario 1 ajustado de acuerdo a las modificaciones que se han dado en el transcurso del proceso, para que los futuros proponentes presenten su oferta económica.*

Lo anterior con el fin de evitar errores que puedan suscitar en causales de rechaço.
(...)"

Que, de conformidad con lo anterior la entidad, el día veintiséis (26) de junio de 2026, velando por respetar los principios de transparencia, pluralidad de oferentes y de selección objetiva, emitió respuesta publicada el mismo día, donde indica que se realizará la modificación del documento de presupuesto, en consecuencia, y con el fin de evitar interpretaciones erróneas o confusiones en la estructuración de las ofertas económicas por parte de los proponentes, la Entidad procederá a realizar la aclaración correspondiente de los precios unitarios del presupuesto oficial con base en la versión vigente del visor del IDU de fecha 29 de mayo de 2026 y del Formulario 1 publicado; publicando el documento definitivo llamado "5. Presupuesto Malla Vial Candelaria 2026 MODIFICADO MEDIANTE ADENDA 4", para así garantizar la transparencia dentro del proceso en mención, aclarando que las correcciones realizadas corresponden únicamente a ajustes de formulación del archivo y no generan modificación alguna en el valor del presupuesto oficial, los valores unitarios, ni en las demás condiciones y aspectos establecidos dentro del proceso de selección

Que, de conformidad con lo anterior para garantizar los principios de la contratación pública, en especial los de transparencia y selección objetiva, se modificará el cronograma del proceso y adjuntará, el documento indicado, con la finalidad de aclarar el mismo, siendo un documento de gran relevancia en el proceso y así asegurar el buen proceder en el proceso de contratación.

Que el artículo 89 de la ley 1474 de 2011 mediante el cual se modificó el inciso 2ª del numeral 5 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, estableció:

"Cuando lo estime conveniente la entidad interesada, de oficio o a solicitud de un número plural de posibles oferentes, dicho plazo se podrá prorrogar antes de su vencimiento, por un término no superior a la mitad del inicialmente fijado. En todo caso no podrán expedirse adendas dentro de los tres (3) días anteriores en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para extender el término del mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales".

Que el inciso 1º y 3º del artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 señala:

"La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

(...)

La Entidad Estatal debe publicar las adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal

presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación". (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

Que atendiendo a las circunstancias referidas con anterioridad y teniendo en cuenta que por expresa disposición legal no es posible expedir adendas al proceso de selección FDL-C-LP-007-2026, y que se hace necesario adoptar decisiones ajustadas a los principios que rigen la función pública para efectos de lograr claridad en las reglas que regirán el presente proceso de selección, se hace necesario sanear el presente vicio, ya que el hecho mencionado con anterioridad no constituye causal de nulidad dentro del presente proceso.

Que el artículo 49 de la ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"

Que en el mismo sentido se ha pronunciado la doctrina señalando lo siguiente:

"el estatuto contractual consagra el saneamiento de los vicios de procedimiento o forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, mediante acto motivado expedido por el representante legal de la entidad".¹

Que el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 establece:

"Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación"

Que las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración aconsejan que es necesario adelantar las actuaciones necesarias y tendientes a lograr la mayor claridad posible en los pliegos de condiciones garantizando el deber de selección objetiva.

Que en el caso que nos ocupa es pertinente que la entidad disponga de las medidas necesarias para el saneamiento del presente proceso, y así garantizar los postulados de transparencia, igualdad, moralidad, imparcialidad, publicidad, y responsabilidad, contenidos en los artículos 13 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24, y 26 de la ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva consagrada en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007.

Así mismo, de acuerdo con el estudio de la doctrina que analiza la materia, se indica:

"En virtud de la imparcialidad, las autoridades deben tratar de idéntica manera a los sujetos de los procedimientos administrativos, de forma tal que efectivamente se garanticen sus derechos y no haya lugar a discriminaciones. Pero, además, como consecuencia de la imparcialidad, las autoridades deben actuar con objetividad, esto es, buscando que sus actuaciones persigan exclusivamente la satisfacción del interés general y de la finalidad de la norma específica que otorga la respectiva competencia."²

¹ González López E. (2010). El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 266-267

² Benavides J. (2013). Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y Administrativo Ley 1437 de 2011 comentado y concordado. Bogotá: Universidad Externado de Colombia. Págs. 60-61

“El acto motivado que ordene el saneamiento del correspondiente vicio podrá incluir diferentes actuaciones a cargo de la administración, inclusive la de retrotraer etapas o actos expedidos, con miras a garantizar que los principios del proceso, como el principio de igualdad, sean respetados y cumplidos, y podrán implicar nuevos plazos para realizarlas”³.

Que, conforme a los motivos expuestos con anterioridad, se procede a sanear el procedimiento y como consecuencia de ello se publicaran las respuestas a las observaciones extemporáneas, que dieron lugar a adoptar la presente decisión, se publicará el documento respectivo indicado en los acápites anteriores y se modificará el cronograma del proceso de Licitación Pública No. FDLC-LP-007-2026.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el vicio de procedimiento que se presentó en el proceso de selección de Licitación Pública No. FDLC-LP-007-2026, para lo cual se retrotrae la etapa establecida para efectuar la publicación adendas, la cual se efectuará el día veintiséis (26) de junio de 2026 en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer el siguiente cronograma para el proceso de selección No. FDLC-LP-007-2026, modificando el CRONOGRAMA ELECTRÓNICO Y EL ANEXO 2, para retrotraer se dispondrá el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha	Lugar	Norma
Publicación del aviso de convocatoria pública	22 de mayo de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación Estudios y Documentos Previos	22 de mayo de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	22 de mayo de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	5 de junio de 2026 (AGOTADO)	SECOP I; Alcalde.Candelaria@gobiernobogota.gov.co o en Bogotá D.C., en la Carrera 5 No. 12C - 40, asunto: Observaciones Pliego de Condiciones Proceso de Contratación FDLC-LP-007-2026	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	22 de mayo de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	L. 80/93 art. 30
		[Página web de la Entidad]	
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	9 de junio de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	NO APLICA	[Enlace SECOP I] [La Entidad Estatal debe recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la apertura del Proceso de Contratación].	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.2.4.2.2

³ Edgar Gonzalez López, El pliego de condiciones en la contratación estatal. Bogotá: Universidad Externado de Colombia

Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	9 de junio de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del pliego de condiciones definitivo	9 de junio de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Audiencia de asignación de Riesgos	11 de junio de 2026 09:00 AM (virtual) (AGOTADO)	Bogotá D.C., en la Carrera 5 No. 12C - 40	L. 80/93 art. 30
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	12 de junio de 2026 (AGOTADO)	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.	Fecha definida por la Entidad.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	16 de junio de 2026 (AGOTADO)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Plazo máximo para la expedición de Adendas	26 de junio de 2026 7:00 pm	[Enlace SECOP I]	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.
Fecha de cierre	03 de julio 09:30 am	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	03 de julio 09:40 am (APERTURA SOBRE 1) 03 de julio 10:30 am (INFORME)	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	08 de julio de 2026	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	16 de julio de 2026	[Enlace SECOP I]	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	21 de julio de 2026	[Enlace SECOP I]	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	22 de julio de 2026 8:00 AM	Bogotá D.C., en la Carrera 5 No. 12C - 40	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	24 de julio de 2026	[Enlace SECOP I]	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	27 de julio de 2026	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	28 de julio de 2026	Bogotá D.C., en la Carrera 5 No. 12C - 40	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	29 de julio de 2026	[Enlace SECOP I]	Fecha definida por la Entidad.

NO APLICA el examen del sitio de la obra

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los interesados en la Licitación Pública No. FDLC-LP-007-2026. Para tales efectos se publicará en la plataforma SECOP II.

Dada en Bogotá D. C. 26 de junio del 2026.

Comuníquese y Cúmplase

ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO
Alcaldesa Local de la Candelaria

Proyectó: Juan S. Traslaviña S. -Abogado FDLC 

Aprobó: Vivian L. Prieto T. - Contratista Especializada FDLC 